

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**1358** *Resolución de fecha 12 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
3502/2020	Y7409348G
3504/2020	48158805W
3506/2020	53147219S
3508/2020	Y6935964Y
3510/2020	Y6935964Y
3511/2020	47050363E
3513/2020	Y7774180X
3514/2020	07564146K
3516/2020	Y1763528V
3517/2020	05191480N
3524/2020	47081200Q

3529/2020	Y4954079P
3533/2020	74508768S
3535/2020	Y2688919A
3536/2020	52756451V
3538/2020	Y7796825T
3548/2020	M0200559E
3549/2020	M0100157S
3554/2020	49216450S
3559/2020	Y1401123T
3562/2020	49313037W
3571/2020	47090905S
3581/2020	X4732006D
3584/2020	44799299Z
3600/2020	47054821H
3601/2020	47054820V
3605/2020	52757848B
3617/2020	55050648X
3618/2020	03132128B
3622/2020	Y0109397T
3623/2020	49432391D
3624/2020	Y7409348G
3625/2020	Y5761887X
3631/2020	49434394B
3632/2020	Y7988925G
3635/2020	49434893G
3650/2020	47081518N
3653/2020	07562866Y
3660/2020	49312435K
3661/2020	47052346G
3662/2020	Y3363627Y
3672/2020	Y2953013B
3673/2020	77635392L
3683/2020	X8761042C
3684/2020	Y0553391W
3689/2020	74244772J
3695/2020	Y7029041W
3696/2020	48155295B
3703/2020	51791877V
3704/2020	44386711T
3710/2020	47086640M
3713/2020	07561568L
3720/2020	Y3495905B
3726/2020	X4990101K
3729/2020	47061822G
3732/2020	X9463916Z
3734/2020	47072806V
3736/2020	49218926F
3745/2020	X9600660T
3746/2020	07566286E
3754/2020	49430340M
3755/2020	49430417J
3756/2020	07554300L
3758/2020	05159863C
3759/2020	47445970Y

3761/2020	48260866N
3762/2020	07546589J
3766/2020	49209507H
3771/2020	47072602C
3772/2020	X9066732V
3777/2020	Y6216186J
3782/2020	Y5364735E
3790/2020	47092650N
3814/2020	Y1136276K
3817/2020	49311258V
3824/2020	Y4940582N
3825/2020	X7403582C
3861/2020	X1909513F
3863/2020	44391643X
3873/2020	49434287L
3876/2020	X9200518N
3879/2020	55320685G
3884/2020	Y4686704P
3889/2020	47092650N
3912/2020	48260901R
3913/2020	47087741W
3982/2020	77576283C
4032/2020	29076353Y
4074/2020	M0101744S

Albacete, 12 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A220000939-1